



DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30688

Bogotá, D. E., sábado 16 de diciembre de 1961

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 152 DE 1961

(Diciembre II)

por la cual se provee a la construcción del Palacio de Justicia en la ciudad de Bogotá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación procederá a construir el Palacio de Justicia, sede de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, en el costado norte de la Plaza de Bolívar de la ciudad de Bogotá.

Artículo 2º Declárase de utilidad pública la adquisición, por parte de la Nación, de una zona de terreno hasta de 5.000 metros cuadrados, integrada por el sector sur de la manzana comprendida entre las calles 11 y 12 y las carreras 7ª y 8ª de la ciudad de Bogotá, cuyo frente sea la totalidad del costado norte de la Plaza de Bolívar, con destino a la construcción del Palacio de Justicia.

Parágrafo. En el caso de que no sea posible adquirir directamente de sus propietarios la zona de terreno de que trata este artículo, en todo o en parte, el Gobierno Nacional procederá a expropiarla mediante los trámites legales del caso.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional a enajenar el lote de terreno donde funcionó el antiguo Palacio de Justicia, ubicado en la esquina suroccidental de la manzana comprendida entre las calles 11 y 12 y las carreras 5ª y 6ª de la ciudad de Bogotá. El producto de esta operación se aplicará, precisamente, a la adquisición de las zonas de terreno de que trata el artículo 2º de esta Ley.

Artículo 4º La Nación apropiará en sus Presupuestos ordinarios de la vigencia de 1961 y siguientes hasta la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000.00), con destino a la realización de esta Ley, hasta su cumplimiento total.

Artículo 5º La Nación abrirá un concurso entre los arquitectos colombianos para la elaboración del proyecto de edificio para el Palacio de Justicia, con premios hasta por un total de cien mil pesos (\$ 100.000.00).

Dicho concurso se llevará a efecto con sujeción a las reglas previstas en los estatutos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Parágrafo. El proyecto se calificará teniendo en cuenta las especificaciones vigentes para la zona de la Plaza de Bolívar y zonas adyacentes en el reglamento de zonificación del Distrito Especial de Bogotá; además, se debe tomar en consideración que el edificio del Palacio de Justicia debe guardar armonía con el resto de la Plaza de Bolívar.

Artículo 6º El Palacio de Justicia será de capacidad suficiente para el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Procuraduría General de la Nación, el Tribunal Superior de Bogotá y sus Fiscalías, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los Juzgados Superiores de Bogotá y sus Fiscalías y los Juzgados de Circuito y Municipales, con sede en la capital de la República.

Artículo 7º En el caso de que en los Presupuestos Nacionales no queden originalmente incluidas las partidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, facúltase al Gobierno para hacer los traslados que sean necesarios.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., 11 de diciembre de 1961.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Justicia,

Vicente Laverde Aponte.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge Mejía Palacio.

LEY 135 DE 1961

(Diciembre II)

por la cual se auxilia la reconstrucción de la iglesia parroquial de Ocamonte (Santander).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase con la cantidad de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) moneda legal, la obra de reconstrucción del templo parroquial de Ocamonte, Departamento de Santander.

Artículo 2º El auxilio decretado por el artículo anterior será incluido en el Presupuesto Nacional de la próxima vigencia fiscal, y si esto no se hiciera, facúltase al Gobierno para verificar dentro del mismo las traslaciones que fueren necesarias para darle cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 3º La partida indicada en el artículo 1º de esta Ley será entregada al Departamento de Santander, el que, por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas, y de común acuerdo con el Párroco del Municipio de Ocamonte, procederá a efectuar la restauración del templo parroquial de la citada población.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 23 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., 11 de diciembre de 1961.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge Mejía Palacio.

LEY 134 DE 1961

(Diciembre II)

por la cual se destina una partida para la construcción de la Cárcel del Distrito para varones en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Dentro del Presupuesto Nacional de la próxima vigencia, destínase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) moneda corriente, para la construcción de la Cárcel del Distrito para varones en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta.

Artículo 2º En el caso de que no fuere incluida la citada partida en el Presupuesto, queda facultado el Gobierno para abrir los créditos y hacer los traslados y apropiaciones presupuestales necesarios para que se cumpla la presente Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 23 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., 11 de diciembre de 1961.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Justicia,

Vicente Laverde Aponte.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge Mejía Palacio.

LA IMPRENTA NACIONAL

Se permite informar que está capacitada para ejecutar toda clase de trabajos tipográficos y litográficos. Por lo tanto encábrese a todas las Entidades Oficiales, el cumplimiento del Decreto número 2568 de 1959.

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.